

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 DESCONGESTIÓN

Bucaramanga, 25 de Octubre de 2022.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

Se permite:

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO

AL SEÑOR(A): ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. –
STEPHANY DULCEY DE AVILA. –
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL. –

DIRECCIÓN: CARRERA 8C N° 104F – 08 LOCAL 14 CENTRO COMERCIAL
ALTOS DE PORVENIR BUCARAMANGA.

RADICADO: 22379

CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 – DECRETO
REGLAMENTARIO 1879 DE 2008.

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN 22379AR DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022.

DECISIÓN: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA

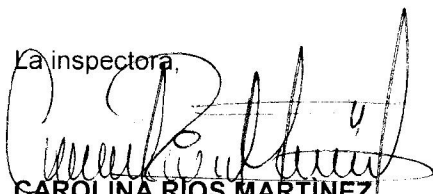
EXPEDIDO POR: LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN
DESCONGESTIÓN.

ADVERTENCIA: EL AVISO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO,
SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN TODO
CASO EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA
RESPECTIVA ENTIDAD POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS,
CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE
CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL
RETIRO DEL AVISO., SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE
(ARTICULO 69 Y SS. DE LA LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO
ADMINISTRATIVO).

EXHORTACIÓN: CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN
PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTE
DESPACHO Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL
SUPERIOR JERÁRQUICO –SECRETARIA DEL INTERIOR
MUNICIPAL– LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS
DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA
NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA
LEY 1437 DE 2011, PARA LO CUAL SE ANEXA COPIA ÍNTEGRA
EN ESTA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En consecuencia, se anexa el acto administrativo número **22379AR DE FECHA 25/10/2022.**

Cordialmente,

La inspectora,

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Numero 11 Descongestión

Proyectó: Álvaro Gómez Suárez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN**

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	STEPHANE DULCEY DE AVILA
CEDULA	1.095.931.085
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	COMIDAS RAPIDAS LA TIA LOLY
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	CARRERA 8C N° 104F – 08 LOCAL 14 C.C. ALTOS DEL PORVENIR
RADICADO	22379

RESOLUCIÓN NRO. 22379AR

OCTUBRE 25 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que el expediente policivo con Radicado Nro. 22379 por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se apertura con ocasión al acta de visita establecimientos de comercio, de fecha Noviembre 19 de 2011.
2. Que de conformidad con lo anterior, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos en contra del establecimiento de comercio COMIDAS RAPIDAS LA TIA LOLY Fundación Mundial de la Mujer Bucaramanga con NIT 1095931085-7 ubicado sobre la Carrera 8C N° 104F - 08 Local 14 C.C. Altos de Porvenir de Bucaramanga, por intermedio de STEPHANE DULCEY DE AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.931.085 de Girón - Santander, en su calidad de propietario y representante legal.
3. Que finalizado el término probatorio la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 2239SA de fecha Abril 26 de 2013, por medio de la cual se impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la CARRERA 8C N° 104F – 08 LOCAL 14 C.C. ALTOS DEL PORVENIR de la Ciudad, a través de STEPHANE DULCEY DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.095.931.085, consistente en Dos (2) S.M.L.M.V., equivalente a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$1.179.000) m/cte. a favor del Tesoro Municipal.

4. Que en la fecha Mayo 20 de 2013 la señora STEPHANE DULCEY DE AVILA quedo debidamente surtido el trámite de notificación de la resolución N° 22379SA de fecha abril 26 de 2013.
5. Que la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales mediante oficio con consecutivo N° 20455 de fecha Febrero 27 de 2015, reporta multa cobro coactivo a la Secretaria de Hacienda, con recibido de Tesorería General en Marzo 04 de 2015.
6. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
7. Que la oficina de CONTROL DE VISITAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES mediante ACTA 2015-1331, de fecha Mayo 26 de 2017, donde se constató: *"se observa que no hay Actividad Comercial de comidas rápidas hace más de 1 año según manifiestan los vecinos del sector"*.
8. No se avizoran más actuaciones procesales.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las *"actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente N° 22379.

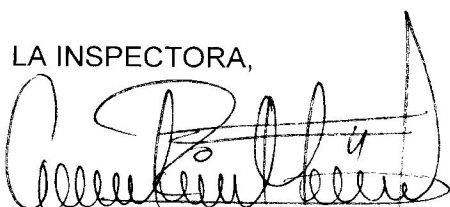
En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 22379 en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CARRERA 8C N° 104F – 08 LOCAL 14 C.C. ALTOS DEL PORVENIR de la ciudad, a través de la señora STEPHANE DULCEY DE AVILA identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.931.085, de Bucaramanga por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.
- SEGUNDO: NOTIFÍQUESE VIA WEB la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.
- TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 Descongestión

Proyectó: Alvaro Gómez Suárez – Abogado CPS